Entre el Municipio Chacao persona jurídica de Derecho Público según la Ley de Creación del Municipio Chacao, en fecha 11 de diciembre de 1991, publicada en Gaceta Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda Extraordinaria, de fecha 17 de enero de 1992, inscrito en el Registro de Información Fiscal bajo el Número G-20000194-1, representado en este acto por el ciudadano Ramón Alberto Muchacho Bracho, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V. 10.421.282, en su condición de Alcalde del Municipio Chacao, según se evidencia de acta de la sesión solemne del Concejo Municipal de Chacao de fecha 12 de diciembre de 2013, publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario 8159, de fecha 26 de diciembre de 2013, y en presencia de los funcionarios y funcionarias de la administración municipal que a continuación se señalan: José Manuel Muñoz Rodríguez, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V. 10.542.249, Síndico Procurador Municipal del Municipio Chacao; Moisés Carvallo, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V. 5.542.654, Director General del Municipio Chacao; Amelia Reaño, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Número V. 6.452.349, Directora de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Alcaldía Municipio Chacao; **Pedro Rodríguez**, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V. 4.046.135, Director de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Chacao; y Kethy Mendoza, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Número V. 5.302.886, Directora de Educación del la Alcaldía del Municipio Chacao, por una parte, y por la otra, el Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza del Municipio Chacao (SINTRAENSEÑANZA-CHACAO), representado en este acto por los ciudadanos: Pedro Puertas, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V. 3.617.392, Secretario General; Edicson Viloria, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V. 10.397.605, Secretario de Reivindicaciones y Asuntos Laborales; **Serapio Díaz**, mayor de edad. de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V. 4.585.354, Secretario de Finanzas; Ariana Polo; mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V. 22.498.190, Secretaria de Deporte y Recreación; Odalis Puertas, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V. 15.830.169, Secretaria de Cultura y Asuntos Sociales; Josselyn González, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V. 12.294.577, Secretario de Organización y Carmen Elizabeth Sisco, titular de la cédula de identidad Nro. 2.140.510, Secretaria de Jubilaciones; todos, actuando en este acto en su carácter de representantes del Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza del Municipio Chacao (SINTRAENSEÑANZA-CHACAO), así como en nombre y representación de los profesionales de la docencia adscritos a la Dirección de Educación de la Alcaldía del Municipio Chacao en condición de activos, jubilados y pensionados; convienen y proceden a la firma de la:

III CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
DE LOS TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA DEPENDIENTES DE LA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO CHACAO
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
PROFESORES: WILLIAM SILVA / JOSÉ DEL CARMEN BLANCO

#### **CLÁUSULA 1. DEFINICIONES**

Para facilitar la correcta interpretación y el cumplimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se establecen las siguientes definiciones, las cuales tendrán exactamente el mismo significado tanto para la Alcaldía como para la organización sindical signataria.

#### 1.1 CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Denominación que define en la legislación laboral vigente como la nueva forma de regulación de las relaciones colectivas de trabajo, en esta oportunidad entre la Alcaldía del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda y la organización sindical signataria.

#### **1.2 PATRONO**

Identifica al gobierno del Municipio Autónomo Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en el Artículo 40 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

### 1.3 ORGANIZACIÓN SINDICAL SIGNATARIA

Denominación que califica al sindicato firmante, administrador y beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo en representación de los trabajadores inscritos en éste, así como de los que se afilien durante la vigencia del presente Contrato Colectivo. En este caso, el Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza del

Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda (SINTRA ENSEÑANZA CHACAO).

#### 1.4 ORGANIZACIONES SINDICALES GARANTES

Este término se refiere a:

- 1.4.1 Federación de Trabajadores de la Enseñanza y Afines de Venezuela (FETRAENSEÑANZA)
- 1.4.2 Federación de Trabajadores del Estado Miranda (FETRA-MIRANDA)

#### 1.5 REPRESENTACIONES

Se consideran representantes para la administración de la presente Convención Colectiva de Trabajo de los trabajadores de la enseñanza, a:

- 1.5.1 Por parte del Patrono:
  - 1. El Alcalde; y/o
  - 2. El Síndico Procurador Municipal; y/o
  - 3. El o los funcionarios debidamente autorizado por el Alcalde.
- 1.5.2 Por parte de la organización sindical signataria: Los miembros de su respectiva Junta Directiva.

#### 1.6. TRABAJADOR DE LA ENSEÑANZA INTERINO

Se refiere al trabajador de la enseñanza, designado para ocupar un cargo por tiempo determinado en razón de ausencia temporal del ordinario, o de un cargo que debe ser provisto por concurso mientras éste se realiza.

#### 1.7. TRABAJADOR DE LA ENSEÑANZA

A los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se entenderá como trabajador de la enseñanza, a los docentes adscritos a la Dirección de Educación de la Alcaldía del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda; los señalados en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Educación vigente y en la Cláusula N° 2 de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

#### 1.8. TRABAJADOR DE LA ENSEÑANZA ENCARGADO

Es el trabajador de la enseñanza ordinario, que ejerce temporalmente la vacante, de un cargo de superior jerarquía y tendrá derecho a cobrar la diferencia salarial entre su cargo y el de superior jerarquía.

#### 1.9. AÑO, GRADO O SECCIÓN

Este término indica el grupo de alumnos de un mismo nivel de estudio, que está bajo la responsabilidad de uno o varios trabajadores de la enseñanza, para cumplir actividades relacionadas con el proceso de la enseñanza -aprendizaje.

#### 1.10. CENTRO DE TRABAJO

Denominación que define los establecimientos educacionales, oficina o servicio y/o las unidades administrativas donde prestan su servicio los trabajadores de la enseñanza.

#### 1.11. COMISIÓN MUNICIPAL DE ESTABILIDAD:

La Comisión de Estabilidad es un órgano colegiado, cuya función será velar por la correcta aplicación del principio de la estabilidad consagrado en el artículo 104 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 41 de Ley Orgánica de Educación y los artículos del 94 al 104 del Reglamento para el Ejercicio de la Profesión Docente.

#### 1.12. DELEGADOS SINDICALES POR CENTRO DE TRABAJO.

Denominación que califica al Delegado Sindical o Delegados Sindicales y sus respectivos suplentes por cada centro de trabajo o unidad educativa, legalmente registrado ante la jurisdicción laboral respectiva.

#### **1.13. SALARIO**

Se entenderá por salario lo establecido en el Artículo 104 de la Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadoras y las Trabajadores, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.076, de fecha 07 de mayo de 2012.

#### 1.14. TRIGÉSIMA SEXA QUINTA

Es igual al valor del salario diario promedio anual.

#### 1.15. FACTOR TRIGÉSIMA DE TIEMPO

A los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, es un número constituido por el total de remuneraciones mensuales al año, más la conversión a meses de los días que comprenden todas las bonificaciones recibidas por el trabajador de la enseñanza.

Este factor puede aumentar, dependiendo de los incrementos que reciba las bonificaciones del trabajador en cuanto al número de días a bonificar.

#### 1.16. DÍA DE SALARIO PROMEDIO ANUAL

Es la trescientos sesenta y cinco ava (365) parte del total de la remuneración salarial anual del trabajador de la enseñanza.

#### 1.17 SALARIO NORMAL

Se entenderá por salario normal, la remuneración devengada por el trabajador de la enseñanza en forma regular y permanente por la prestación de su servicio. Quedan por tanto excluidos del mismo, las percepciones de carácter accidental, las derivadas de las prestaciones sociales y las que la ley considere que no tienen carácter salarial tal como lo establece el último aparte del artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

#### 1.18 SALARIO BÁSICO:

A los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se entiende por salario básico la remuneración que percibe el trabajador de la enseñanza por su labor ordinaria, sin bonificaciones, compensaciones o primas de cualquier naturaleza.

#### 1.19. SALARIO DIARIO.

Se entenderá por salario diario la treintava parte del salario mensual que perciba el trabajador de la enseñanza.

#### 1.20. FUERO SINDICAL

Denominación que define el derecho a la protección en la estabilidad e inamovilidad otorgada por la legislación laboral educativa a las personas que confiere la presente Convención Colectiva de Trabajo, y el juez natural para conocer del mismo es el inspector del trabajo.

#### 1.21. ESTABILIDAD

Derecho constitucional del trabajador de la enseñanza (Artículo 104 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela), mediante el cual se le garantiza la permanencia en el cargo que desempeña con los atributos indisolubles de: jerarquía, categoría, remuneración y beneficios socioeconómicos, según el artículo 41 de la Ley Orgánica de Educación vigente; los artículos 1 y 94 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente y el artículo 85 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y las cláusulas contempladas en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

#### 1.22. BECAS

Beneficio socioeconómico recibido por los trabajadores de la enseñanza amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, para sus hijos o hijas, de manera periódica por parte del patrono, como contribución para los gastos generados por la escolaridad de sus descendientes y los estudios ordinarios, los cursos de mejoramiento profesional, de perfeccionamiento académico para la investigación científica en el campo educativo, entre otros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Corresponde al sindicato signatario la postulación de los beneficiarios.

#### 1.23. LICENCIAS

Derecho que tiene el trabajador de la enseñanza, conforme a lo previsto en las normas legales y lo acordado en la presente Convención Colectiva de Trabajo, para no concurrir por causa justificada a su sitio de trabajo por un determinado lapso.

#### **1.24. PRIMAS**

Denominación que define la compensación económica que percibe cada trabajador de la enseñanza en forma permanente, periódica, legítimamente causada, que forman parte del salario y con incidencia en las prestaciones sociales.

#### **1.25 BONO**

Define la compensación económica que percibe el trabajador de la enseñanza en las oportunidades y condiciones establecidas en esta Convención Colectiva de Trabajo, el cual forma parte del salario.

#### 1.26. CONTRIBUCIÓN.

Define el beneficio de carácter social que percibe el trabajador de la enseñanza con la finalidad de complementar y fortalecer el poder adquisitivo y bienestar de la familia, en las oportunidades y condiciones establecidas en esta Convención Colectiva de Trabajo, el cual no forma parte del salario.

#### 1.27. ANTIGÜEDAD

Es un derecho que consagra la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras al trabajador de la enseñanza que cumpla con los requisitos que se deriven de esta Convención Colectiva de Trabajo y la Ley Orgánica de Educación.

#### 1.28. JUBILACIÓN.

Es el derecho mediante el cual un trabajador de la enseñanza pasa a situación pasiva o de inactividad laboral, tras haber cumplido el tiempo de servicio requerido en esta Convención Colectiva de Trabajo. Este beneficio será otorgado por la Administración de oficio o a solicitud del trabajador de la enseñanza.

#### 1.29. INTERESES SOBRE PRESTACIONES SOCIALES

Este término define la obligación que tiene la Alcaldía del Municipio Chacao en cancelar a los trabajadores de la enseñanza tal obligación en los términos previstos en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

#### 1.30. PENSIÓN POR INCAPACIDAD

Es el derecho mediante el cual un trabajador de la enseñanza pasa a situación pasiva o de inactividad laboral, a consecuencia de la declaratoria de su incapacidad física o mental, total o parcial, que lo inhabilita para continuar sus labores antes de haber cumplido el tiempo de servicio convencionalmente requerido para optar a la jubilación.

#### 1.31. PENSIÓN POR SOBREVIVIENTE

Es la percepción remunerada que reciben los sobrevivientes del trabajador de la enseñanza como consecuencia de su fallecimiento, ya sea en su condición de activo, jubilado o pensionado.

#### 1.32. DOCENTE ORDINARIO

Es el profesional de la docencia que ingresa a un cargo docente adscrito a la Dirección de Educación de la Alcaldía del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda mediante concurso de mérito, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

#### 1.33. CARGO VACANTE

Se refiere al cargo que no tiene titular. Se origina por fallecimiento, renuncia, jubilación, incapacidad absoluta o creación.

#### 1.34 AFILIACIÓN

Derecho constitucional que tiene el trabajador de la enseñanza de afiliarse voluntariamente a la organización sindical de su preferencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### 1.35. DESAFILIACION

Este término define el derecho que tiene el trabajador de la enseñanza a renunciar a su afiliación ante el sindicato en el cual este inscrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### 1.36. ESCALAFÓN

En un sistema orgánico de clasificación que regula el ingreso, ubicación y ascenso, en el ejercicio de la profesión docente, y está basado en jerarquías y categorías.

El escalafón comprende, además, los requisitos de cada categoría y jerarquía.

La clasificación se hará considerando, los antecedentes académicos y profesionales, la antigüedad en el servicio; la calificación de la actuación y eficiencia profesional y demás méritos relacionados con el ejercicio de la profesión docente.

# 1.37. DOCENTE DIRECTIVO DE EDUCACIÓN PRIMARIA (1RO. A 6TO. GRADO), Y DE EDUCACIÓN MEDIA GENERAL (1RO. A 3ER. AÑO).

Se refiere a los profesionales de la docencia que ocupan cargos de coordinación en las escuelas adscritas a la Dirección de Educación de la Alcaldía del Municipio

Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, con una jornada completa a razón de cincuenta y seis coma sesenta y seis (56,66) horas docentes semanales.

## 1.38. DOCENTE COORDINADOR DE EDUCACIÓN MEDIA GENERAL (1RO. A 3ER. AÑO).

Se refiere a los profesionales de la docencia que ocupan cargos de coordinación en las escuelas adscritas a la Dirección de Educación de la Alcaldía del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, con una jornada completa a razón de cincuenta y seis coma sesenta y seis (56,66) horas docentes semanales.

#### 1.39. DOCENTE DE AULA A TIEMPO INTEGRAL

Se refiere a los trabajadores de la enseñanza que ocupan cargos en las escuelas adscritas a la Dirección de Educación de la Alcaldía del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, con una dedicación equivalente a una jornada de treinta y tres punto treinta y tres (33.33) horas docentes semanales.

#### 1.40. DOCENTE DE AULA JORNADA COMPLETA INTEGRAL

Se refiere a los trabajadores de la enseñanza que ocupan cargos en las escuelas adscritas a la Dirección de Educación de la Alcaldía del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, con una dedicación equivalente a una jornada de cincuenta y tres coma treinta y tres (53.33) horas docentes semanales.

#### 1.41. DOCENTE A TIEMPO COMPLETO.

Se refiere a los trabajadores de la enseñanza que ocupan cargos en las escuelas adscritas a la Dirección de Educación de la Alcaldía del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, con una dedicación equivalente a treinta y seis (36,00) horas docentes semanales. En este caso se aplicará lo dispuesto en el numeral 13 de la cláusula 7 del II Contrato Colectivo del Municipio Sucre del año 1.990.

#### 1.42. DOCENTE A TIEMPO CONVENCIONAL

Se refiere a los trabajadores de la enseñanza que ocupan cargos en las escuelas adscritas a la Dirección de Educación de la Alcaldía del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, con una carga horaria semanal que dependerá de

las necesidades del servicio educativo y en concordancia con el pensum correspondiente.

#### 1.43. DOCENTE DIRECTIVO NOCTURNO

Se refiere a los trabajadores de la enseñanza que ocupan cargos en las escuelas adscritas a la Dirección de Educación de la Alcaldía del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, con una dedicación equivalente a una jornada de treinta (30) horas docentes semanales.

#### 1.44. DOCENTE COORDINADOR RESIDENTE NOCTURNO.

Se refiere a los trabajadores de la enseñanza que ocupan cargos en las escuelas adscritas a la Dirección de Educación de la Alcaldía del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, con una carga horaria semanal equivalente a veinticinco (25) horas docentes semanales.

# CLÁUSULA 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Quedan amparados por la presente Convención Colectiva, los docentes adscritos a la Dirección de Educación de la Alcaldía del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Educación vigente, así como los indicados en la Cláusula 1.7 de la presente Convención y también los auxiliares de preescolar y biblioteca; los instructores de música y folklore y el personal docente pensionado y jubilado.

#### CLÁUSULA N° 3. PREVISIÓN PRESUPUESTARIA

El patrono conviene a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo a tomar las previsiones necesarias en su presupuesto anual, para sufragar los costos que se deriven de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

#### CLÁUSULA Nº 4. ORDEN NORMATIVO APLICABLE

Además de las normas establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para la resolución de un caso determinado se aplicarán los instrumentos jurídicos que correspondan, atendiendo al siguiente orden de prelación:

- 1. La presente Convención Colectiva del Trabajo de los trabajadores de la enseñanza.
- 2. La Ley Orgánica de Educación y su Reglamento, así como también el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión Docente.
- 3. La Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y sus Reglamentos.
- 4. Cualquier otra normativa que resulte aplicable.

Parágrafo Único: Cuando hubiere dudas sobre la aplicación o concurrencia de varias normas o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad.

### CLÁUSULA N° 5. DURACIÓN Y VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de dos (02) años, a partir de su firma, lapso durante el cual las partes se obligan a mantener las condiciones de trabajo establecidas. Asimismo, las partes convienen en realizar el respectivo depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo ante la Inspectoría del Trabajo en el Este del Área Metropolitana de Caracas.

Queda entendido que la organización sindical signataria podrá presentar un proyecto de Convención Colectiva de Trabajo en el transcurso de sesenta (60) días de anticipación a la fecha del vencimiento del presente Contrato, el cual continuará vigente hasta la firma de la nueva Convención Colectiva de Trabajo.

#### CLÁUSULA Nº 6. PERMANENCIA DE BENEFICIOS

Las partes convienen en respetar como derechos adquiridos, todos los beneficios académicos, sociales, sindicales, culturales, institucionales y compensaciones económicas obtenidos por los trabajadores, y consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, Estadales, Ordenanzas Municipales, Reglamentos, Decretos, Resoluciones, Primero y Segundo Contrato Colectivo entre la Alcaldía del Municipio Autónomo Sucre y los Trabajadores de la Educación a su Servicio, Convenciones Colectivas Nacionales. I Convención Colectiva de Trabajo "Teresita Castro de Acuña", II Convención Colectiva de los

Trabajadores de la Enseñanza del Municipio Chacao "Lic. Damelis Navas" y las dispuestas en cualquier otra acta o acuerdo que suscriban las partes, que no desmejoren la presente Convención Colectiva de Trabajo, todo ello de conformidad con lo establecido en el Título I, Capitulo I, Artículo 3 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Igualmente, la Alcaldía conviene en establecer la correspondiente antigüedad como derechos adquirido para todos los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva, cuyos derechos están fuera de toda pérdida y prescripción y serán cancelados a los trabajadores cuando por alguna razón o por retiro voluntario sean separados de la Alcaldía.

#### CLÁUSULA Nº 7. BENEFICIOS DE LOS TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA.

El patrono conviene en que el servicio prestado por los trabajadores de la enseñanza al servicio del Municipio Chacao, es un hecho social, tal como está consagrado en el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 1, 3, 7 y 18 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

#### CLÁUSULA Nº 8. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DOCENTE

En acatamiento a las normas constitucionales y legales del ordenamiento jurídico venezolano, cuando algún trabajador de la enseñanza incurra en la presunta comisión de una falta que amerite la sustanciación de un expediente, ésta se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación, su Reglamento General y el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente.

#### CLÁUSULA N° 9. CARGA HORARIA Y CONDICIONES LABORALES

- I Carga horaria. Las partes convienen en garantizar a los trabajadores de la enseñanza, en lo relativo a la carga horaria las siguientes condiciones de trabajo:
- **a.** La jornada laboral comprende el lapso de lunes a viernes de cada semana.
- **b.** La Jornada semanal de los docentes será:
- b.1. El Docente Directivo de Educación Primaria (1ro. a 6to. grado), y de Educación Media General (1er. a 3er. año), con una jornada completa a razón de cincuenta y seis coma sesenta y seis (56,66) horas docentes semanales.

- b. 2. Docente Coordinador de Educación Media General (1er. a 3er. año), con una jornada completa a razón de cincuenta y seis coma sesenta y seis (56,66) horas docentes semanales.
- **b. 3. Docente Directivo Nocturno**, tendrá una dedicación equivalente a treinta (30) horas docentes semanales.
- b. 4. Docente de Aula Jornada Completa Integral, con una dedicación equivalente a cincuenta y tres coma treinta y tres (53,33) horas docentes semanales.
- **b. 5. Docente a Tiempo Completo**, tendrá una dedicación equivalente a treinta y seis (36,00) horas docentes semanales. En este caso, se aplicará lo dispuesto en el numeral 13 de la cláusula 7 del II Contrato Colectivo del Municipio Sucre del año 1.990.
- **b. 6. Docente de Tiempo Convencional**, con una carga horaria semanal, en concordancia con el pensum correspondiente, que dependerá de las necesidades del servicio educativo.
- **b.7. Docente Coordinador Residente Nocturno,** tendrá una dedicación equivalente a veinticinco (25) horas docentes semanales.
- **b.8. Docente de Aula a Tiempo Integral**, con una dedicación equivalente a treinta y tres coma treinta y tres (33,33) horas docentes semanales.
- II. Cargo Vacante. Igualmente, la Alcaldía conviene que de producirse alguna vacante en cualquiera de las jerarquías previstas en el artículo 32 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente o se crearen cargos docentes en los planteles, ésta será provista mediante concurso, de conformidad con el referido Reglamento. Los docentes que deseen participar en los concursos, deberán obtener del Comité de Sustanciación el respectivo informe de eficiencia con una calificación no inferior a "sobresaliente" o "distinguido", de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente.

Este informe deberá remitirse a la Junta Calificadora Municipal conjuntamente con el currículum vitae y soportes respectivos para la evaluación y elaboración del dictamen correspondiente.

Mientras el Concurso no se realice la Alcaldía, atendiendo al Informe emanado de la Junta Calificadora, designará interinamente un profesional de la docencia que cumpla con los requisitos para el cargo. En estos casos, se dará preferencia a los docentes adscritos a las escuelas dependientes de la Dirección de Educación de la Alcaldía y el cargo se asignará al trabajador de la enseñanza que posea las credenciales para el mismo.

Parágrafo único: Las promociones previstas en el artículo 29 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente, procederán según los informes individuales emitidos por el Comité de Sustanciación el cual será remitido a la Junta Calificadora a los fines de su validación y a tales efectos, sólo se considerará los informes individuales de los docentes que hayan obtenido la calificación de "sobresaliente" o "distinguido". Cuando un docente haya participado en un concurso de ascenso y supere la evaluación sin que le sea adjudicado el cargo respectivo, dicho resultado podrá ser considerado por la Junta Calificadora, a los efectos de las promociones que puedan requerirse durante el año escolar en el que se realice el concurso.

#### III. Relación de alumno por aula.

El Patrono conviene en establecer una relación docente-alumno de acuerdo a la capacidad instalada y a las condiciones ambientales mediante una clasificación de los planteles sobre la base de un máximo de número de alumnos, que acentuación se expresa:

- A- Educación inicial (preescolar): 25 alumnos
- B- Educación especial: 10 alumnos
- C- Educación primaria y media general, diurna y nocturna: 34 alumnos.
- D- Trabajos Prácticos, de laboratorio y educación física: 17 alumnos.

#### CLÁUSULA Nº 10. APORTE POR GUARDERÍA

El patrono conviene en pagar al trabajador de la enseñanza los gastos en que incurran éstos, por concepto de guardería u hogares de cuidado diario (matrícula y mensualidades), en idéntica proporción a lo cancelado, el cual será de un porcentaje equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo vigente para la fecha del pago. Dichas cantidades serán canceladas al trabajador una vez que este consigne ante la Dirección de Recursos Humanos los respectivos comprobantes de cancelación de estos conceptos, debidamente sellados y firmados

por los representantes de la Institución, la cual deberá estar inscrita ante los organismos gubernamentales competentes.

#### CLÁUSULA Nº 11. PLAN DE VIVIENDA

El patrono conviene a partir del depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en incorporar a todos los trabajadores de la enseñanza al plan de política habitacional de la Alcaldía del Municipio Chacao. Igualmente, se compromete a otorgar préstamo o aval sobre la base de lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.

Las partes, convienen en constituir una comisión de estudio y organización de los mecanismos institucionales que faciliten la adquisición de viviendas a favor de los trabajadores de la enseñanza amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo.

#### CLÁUSULA Nº 12. CASA DEL EDUCADOR.

El patrono conviene a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, gestionar ante las autoridades competentes de los municipios que conforman el Área Metropolitana de Caracas, la constitución de una mancomunidad para la construcción y gerencia de la Casa del Educador.

En este sentido, el patrono se compromete a presentar en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, siguientes a la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un informe en el que de cuenta de las gestiones realizadas para dar cumplimiento a esta Cláusula. Igualmente, conviene en gestionar las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento operativo de la organización sindical signataria de la presente convención colectiva.

#### CLÁUSULA Nº 13. APORTE PARA AHORROS

El patrono conviene en otorgar mensualmente a los trabajadores de la enseñanza activo, jubilado y pensionado, que se encuentren afiliados a la Caja de Ahorro, el diez por ciento (10%) del salario básico o de la pensión mensual que perciba, según el caso. Asimismo, descontará a cada trabajador de la enseñanza activo, jubilado y pensionado, afiliado a dicha Caja de Ahorro el diez por ciento (10%) de su salario básico o de la pensión mensual.

Los montos antes indicados serán enterados mensualmente a la Caja de Ahorro.

#### CLÁUSULA Nº 14. PENSIÓN POR INCAPACIDAD

El patrono conviene, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, por si o a través de otro organismo competente, en pensionar a los trabajadores de la enseñanza a su servicio, que resulten incapacitados para seguir prestando sus labores, a juicio de la correspondiente prescripción facultativa, por parte de los organismos legalmente establecidos para tales fines.

El monto de la pensión será acordado conforme a la siguiente escala:

Servicios Prestados	<u>Porcentaje</u>
De 3 años hasta 5 años	50%
Más de 5 años hasta 10 años	70%
Más de 10 años hasta 15 años	80%
Más de 15 años hasta 19 años	90%

Con 20 años o más se concederá el beneficio de jubilación.

Para calcular el otorgamiento de la presente pensión se aplicará el último salario mensual devengado.

## CLÁUSULA Nº 15. PERMISO PRENATAL, POSTNATAL Y LACTANCIA MATERNA.

El patrono conviene en otorgar a las trabajadoras de la enseñanza amparadas por la presente Convención Colectiva de Trabajo, permiso remunerado por reposo prenatal, el cual será de sesenta y un (61) días hábiles docentes, antes del nacimiento y premiso remunerado por reposo post-natal de ochenta y nueve (89) días hábiles docentes. Estos lapsos podrán ser acumulados o no a voluntad de la docente en estado de gravidez, previa autorización del facultativo tratante.

Igualmente, conviene en conceder a las trabajadoras de la enseñanza amparadas por la presente Convención Colectiva dos (2) descansos diarios, de hora y media cada uno, durante el período de lactancia de conformidad con lo establecido en los artículos 345 y 352 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las

Trabajadoras, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Promoción y Protección de la Lactancia Materna.

En caso que se crearen centros de educación inicial con sala de lactancia, este descanso será de media hora cada uno.

### CLÁUSULA N° 16. PRERROGATIVA PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LOS TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA

El patrono conviene a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, otorgar y mantener anualmente permisos y ayudas económicas para siete (07) trabajadores de la enseñanza, amparados por esta Convención Colectiva.

Dichos permisos y ayudas serán otorgados a quienes vayan a realizar estudios de postgrado en aquellas áreas que tengan relación directa con las responsabilidades que desempeñen en los centros educativos adscritos a la Dirección de Educación la Alcaldía del Municipio Chacao.

Queda entendido que esta prerrogativa remunerada para estudios, será por un período de dos (02) años, prorrogables por un (01) año, en consecuencia el beneficiario deberá inscribir la carga máxima crediticia que se ofrezca.

Los docentes deberán aprobar la totalidad de la carga académica correspondiente a los períodos de estudio cursados y a su vez informar de manera inmediata al culminar los mismos; en caso contrario, se perderá la prerrogativa y deberán reincorporarse de inmediato a su cargo.

Asimismo, a fin de llevar a cabo los estudios, los docentes recibirían un aporte económico, sin incidencia salarial, de tres mil bolívares (Bs. 3.000,00) mensuales.

De no obtener el título dentro del lapso previsto, el patrono solicitará ante la institución donde cursa estudios el docente un informe de la actuación y rendimiento a los efectos de conceder o no la prórroga. Los trabajadores que aspiren a esta prerrogativa deberán tener un mínimo de dos (02) años de servicio en la Alcaldía del Municipio Chacao y hasta un máximo de 14 (catorce) años de servicio.

## CLÁUSULA Nº 17. BECAS PARA LOS TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA Y SUS HIJOS

El patrono conviene en otorgar becas anuales a la organización sindical signataria de la presente convención colectiva para los trabajadores de la enseñanza, en condición de activos, que cursen estudios de mejoramiento profesional, científico, técnicos, industriales y prácticos, vinculados a la profesión docente en centros de instrucción especiales y fuera de su horario habitual de trabajo. Las becas referidas no excederán del veinte por ciento (20%) del total de los trabajadores de la enseñanza en condición de activos, adscritos a la Dirección de Educación de la Alcaldía del Municipio Chacao, en los siguientes términos:

Año	Porcentaje de becas	Bolívares
2015	20 %	1.500,00
2016	20 %	2.000,00
2017	20 %	2.500,00

Las condiciones generales y específicas para el otorgamiento de las mismas serán instrumentadas a través del reglamento que se dicte a tal efecto dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma de la presente convención colectiva.

Igualmente, el patrono conviene en otorgar becas anuales a la organización sindical signataria de la presente Convención Colectiva de Trabajo para los hijos de los trabajadores de la enseñanza que realicen estudios de educación especial, educación inicial (maternal y preescolar), educación media general o educación universitaria, de acuerdo a la siguiente tabla:

Año	Número de becas	Bolívares
2015	60	1.500,00
2016	70	2.000,00
2017	80	2.500,00

El trabajador de la enseñanza interesado en optar por el beneficio de la beca, deberá solicitar y consignar la documentación necesaria ante la organización sindical signataria.

## CLÁUSULA 18. ASISTENCIA MÉDICA ODONTOLÓGICA A LOS TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA

El patrono conviene a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, de los trabajadores de la enseñanza a garantizar la salud medico-odontológica a todos los trabajadores de la enseñanza, activos, jubilados, y pensionados dependientes de la Alcaldía, a través del Instituto Municipal de Cooperación y Atención a la Salud (I.M.C.A.S.), dentro de los limites del servicio que este presta.

Igualmente, ambas partes se comprometen a gestionar la suscripción de un convenio de afiliación con el Instituto de Previsión y Asistencia Social del Personal del Ministerio de Educación (IPAS-ME), tomando en consideración la disponibilidad presupuestaria de la Alcaldía.

En este orden, las partes se comprometen a gestionar los trámites pertinentes ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), a fin de dar cumplimiento a esta cláusula.

#### CLÁUSULA Nº 19. PERMISO REMUNERADO POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN.

El patrono conviene en reconocer al trabajador de la enseñanza por nacimiento o adopción de un hijo, catorce (14) días continuos de permiso remunerado. En caso de nacimiento múltiple de hijos, este permiso será de veintiún (21) días continuos.

Igualmente, conviene en otorgar al trabajador de la enseñanza una bonificación conforme a la siguiente tabla:

Años	Bolívares
2015	9.000,00
2016	19.000,00
2017	35.000,00

En caso de nacimiento múltiple de hijos, la bonificación antes señalada será pagada por cada hijo. Queda entendido que cuando ambos cónyuges sean trabajadores de la enseñanza al servicio del Municipio Chacao, está bonificación será pagada a uno solo de ellos.

La bonificación establecida en la presente cláusula será pagada previa presentación de la documentación requerida ante la Dirección de Recursos Humanos.

## CLÁUSULA N° 20. PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES DE TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA EN CONDICION DE ACTIVO, JUBILADO O PENSIONADO

El patrono conviene a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en caso de muerte del trabajador de la enseñanza jubilado o en trámites de jubilación, en cancelar una pensión de sobrevivientes equivalente al noventa por ciento (90%), de la asignación mensual que percibe el jubilado o deba percibir el que se encuentre en trámite de jubilación, dividida y distribuida entre sus herederos legales o judicialmente declarados, según sea el caso.

Si ocurriese el fallecimiento de un trabajador activo o pensionado, la pensión de sobrevivientes se cancelará a sus herederos legales o judicialmente declarados, según sea el caso, de acuerdo a la siguiente escala:

- A. De cinco (05) a diez (10) años de servicios, sesenta por ciento (60%) del último salario mensual devengado.
- B. De once (11) a quince (15) años de servicios, setenta por ciento (70%) del último salario mensual devengado.
- C. De dieciséis (16) a diecinueve (19) años de servicios, ochenta por ciento (80%) del último salario mensual devengado.
- D. Con veinte (20) años de servicios, noventa por ciento (90%) del último salario mensual devengado.

Para ambos casos la obligación en cancelar la presente pensión de sobreviviente es para:

- 1. Los hijos de edad inferior a veinticinco (25) años, siempre que estuviere cursando estudios regulares y de cualquier edad, si son personas con discapacidad.
- 2. El cónyuge varón si fuere totalmente discapacitado o mayor de sesenta (60) años de edad.

3. El cónyuge hembra cualquiera sea su edad. Iguales derechos tendrá la concubina del causante.

Los derechos de las hijas e hijos a la cuota correspondiente por pensión de sobreviviente, cesarán cuando hubieren cumplido veinticinco (25) años o cuando se emancipen o se recuperen de su discapacidad. Perderá igualmente el derecho a la pensión el cónyuge que contraiga nuevas nupcias o establezca vida concubinaria.

#### CLÁUSULA N° 21. SEGURO DE GASTOS FUNERARIOS

El patrono conviene en mantener un plan por gastos funerarios que cubra a los trabajadores de la enseñanza, activos, jubilados o pensionados, en caso de su fallecimiento, en las mismas condiciones que para el resto del personal que labora en la Alcaldía del Municipio Chacao.

#### CLÁUSULA Nº 22. LICENCIA Y BONIFICACIÓN POR MATRIMONIO

El patrono conviene a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, otorgar diez (10) días hábiles de permiso obligatorio remunerado a los trabajadores de la enseñanza a su servicio, que contraigan matrimonio durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Asimismo, el patrono otorgará a cada trabajador de la enseñanza que contraiga nupcias una bonificación conforme a la siguiente tabla:

Año	Bolívares
2015	5.000,00
2016	19.000,00
2017	35.000,00

Esta bonificación es individual y se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la constancia de matrimonio por parte del trabajador de la enseñanza.

#### CLÁUSULA Nº 23. DOTACIÓN DE ÚTILES ESCOLARES

El patrono conviene a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo en otorgar anualmente un aporte económico a los trabajadores de la enseñanza, por cada hijo soltero, que curse estudios en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo: Educación Inicial de 0 a 6 (maternal y preescolar), Educación Primaria, Educación Media General, Educación Universitaria, Educación Especial y Educación de Jóvenes Adultas y Adultos, conforme a la siguiente tabla:

Año	Bolívares
2015	8.100,00
2016	16.200,00
2017	30.000,00

El trabajador de la enseñanza interesado en percibir este beneficio, deberá consignar ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía los siguientes recaudos: constancia de estudios y copia de la cédula de identidad o partida de nacimiento por cada hijo del trabajador.

#### CLÁUSULA Nº 24. SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES

El patrono conviene a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en mantener una póliza de seguro de vida y accidentes personales para los trabajadores de la enseñanza a su servicio, incluyendo ordinarios, interinos, jubilados y pensionados, sobre la base de los montos de las coberturas que se señalan:

Siniestro	Indemnización	
Muerte Accidental	Indemnización	Bs. 200.000,00
Muerte Natural	Indemnización	Bs. 200.000,00
Invalidez Total o Parcial	Indemnización	Hasta Bs. 200.000,00

Esta cantidad será cancelada en el momento en que sus beneficiarios o legítimos herederos, presenten la correspondiente documentación.

#### CLÁUSULA Nº 25. HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD

El patrono conviene a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo a mantener una póliza de seguro colectivo de hospitalización, cirugía y maternidad que ampare a todos los trabajadores de la enseñanza a su servicio, incluyendo ordinarios, interinos, jubilados y pensionados, según la cobertura y condiciones que sean establecidos para los trabajadores de la Alcaldía del Municipio Autónomo Chacao.

### CLÁUSULA N° 26. CAMBIO DE ACTIVIDAD

El patrono conviene en continuar concediendo al trabajador de la enseñanza amparado por la presente Convención Colectiva de Trabajo, el cambio de actividad docente previa certificación de la reducción de su capacidad laboral por el médico especialista tratante.

La certificación definitiva que determine el cambio de actividad del docente deberá ser emitida por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, el Instituto de Previsión y Asistencia Social del Personal del Ministerio de Educación o el Instituto Municipal de Cooperación y Atención a la Salud.

Cuando no sea posible obtener esta certificación de los mencionados organismos, la Alcaldía de Municipio Chacao podrá designar una junta médica para que realice la evaluación del trabajador de la enseñanza y determine el cambio de actividad docente que corresponda. Queda entendido que hasta producirse la certificación definitiva, el docente no podrá realizar actividades que contradigan la orden del especialista tratante.

El otorgamiento del beneficio expresado en esta cláusula se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1. La certificación que emitan los organismos mencionados, o en su defecto de la junta médica designada, no deberá interferir con las competencias del director del plantel.
- 2. El beneficio previsto en esta cláusula impide a los trabajadores de la enseñanza continuar laborando como docente de aula en otras instituciones educativas públicas o privadas.
- 3. La Dirección de Educación solicitará, semestralmente, al Instituto Municipal de Cooperación y Atención a la Salud, la evaluación del trabajador de la enseñanza con cambio de actividad a los fines de determinar la evolución de su estado de salud. Los informes médicos resultantes de esta evaluación deberán expresar si

cesaron las causas que dieron origen al cambio de actividad o si las mismas persisten.

- 4. El director del plantel presentará al trabajador de la enseñanza beneficiario de la presente cláusula opciones de las actividades a realizar, tomando en consideración su especialidad y las necesidades del plantel. Asimismo, el director del plantel informará por escrito a la Dirección de Educación sobre las actividades asignadas al docente.
- 5. Las actividades que realice el trabajador de la enseñanza como consecuencia del cambio de actividad deben ser evaluadas a los fines de determinar su actuación y eficiencia, a tenor de lo establecido en el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente.
- 6. Los docentes con cambio de actividad tendrán los siguientes derechos:
- a. Concursar para ascensos dentro de la carrera docente, siempre y cuando los organismos precitados, certifiquen y garanticen que la capacidad laboral reducida no le impida ejercer un cargo de mayor jerarquía, además de consignar los recaudos establecidos en el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente.
- b. Las promociones contempladas en el artículo 29 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente, salvo el incremento de horas de aula.
- 7. Al trabajador de la enseñanza con cambio de actividad que se le comprobare que labora en otras instituciones públicas o privadas como docente de aula en cualquier nivel, modalidad o subsistema, se le revocará el beneficio contractual, previo el cumplimiento del procedimiento administrativo.

#### CLÁUSULA Nº 27. REINCORPORACIÓN Y REPOSICIÓN DE CARGO

El patrono conviene en reincorporar en el mismo cargo y en las mismas condiciones de trabajo, al trabajador de la enseñanza a su servicio cuyo permiso, comisión de servicio o licencia se haya cumplido, y el interesado haga la solicitud correspondiente antes de treinta (30) días continuos de cumplir con su situación legal en el caso de que el permiso sea no remunerado.

Asimismo, conviene en reponer al trabajador de la enseñanza trasladado y desmejorado en sus condiciones de trabajo, siempre y cuando exista la vacante correspondiente.

#### **CLÁUSULA N° 28. JUBILACIÓN**

Los trabajadores de la enseñanza adquieren el derecho de jubilación con veinte (20) años de servicios ininterrumpidos o no, con el cien por ciento (100%) del último salario mensual devengado, a solicitud del interesado o bien de oficio.

Igualmente, la Alcaldía del Municipio Chacao pagará la indemnización de antigüedad, contemplada en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadoras y las Trabajadores, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la jubilación otorgada, siempre que hayan sido presentados los recaudos exigibles según la ley.

Asimismo, el patrono reconocerá los años de servicio docente prestados en dependencias nacionales, estadales, municipales, institutos autónomos e institutos privados. En el caso del tiempo de servicios prestado en colegios privados se reconocerá hasta seis (06) años de servicio para efectos de jubilación. Para el reconocimiento del derecho a jubilación el trabajador deberá cumplir por lo menos diez (10) años de servicio en la Alcaldía del Municipio Chacao.

El beneficio de jubilación se otorgará a los trabajadores de la enseñanza, preferiblemente al culminar el año escolar o al inicio del ejercicio fiscal.

#### CLÁUSULA Nº 29. CERTIFICACIÓN DOCENTE.

El patrono y la organización sindical signataria convienen, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en mantener el "SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE DE LAS ESCUELAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO CHACAO", el cual se regirá por su Reglamento Interno, en concordancia con lo establecido en el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente.

El Sistema de Certificación Docente del Municipio Chacao otorgará el certificado correspondiente luego de cumplirse con los requisitos que se establezcan al respecto y en consecuencia el docente tendrá derecho a un aumento del doce por ciento (12%) de su salario, el cual se pagará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Esta remuneración forma parte del salario.

Se acuerda, que los docentes activos cumplirán voluntariamente los procedimientos establecidos por la normativa.

A los docentes que ingresen a la carrera según el artículo 57 y 64 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente se les exigirá el Certificado, otorgándose un plazo mínimo de seis (6) meses para realizarlo.

La Certificación contenida en la presente cláusula deberá considerarse al momento de otorgar las denominadas promociones de los trabajadores de la enseñanza, según lo establecido en el artículo 29 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente.

#### CLÁUSULA N° 30. CURSOS DE MEJORAMIENTO PROFESIONAL

El patrono conviene en gestionar ante las autoridades rectorales de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador y ante cualquier universidad, la organización y desarrollo de los cursos para los trabajadores de la enseñanza, amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo, así como lo relacionado con la actualización perfeccionamiento profesional que posibilite, tanto el mejoramiento de la calidad de la educación que se imparte en las escuelas adscritas a la Dirección de Educación de la Alcaldía, como el ascenso profesional previsto en el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente.

De igual manera, el patrono conviene en brindarle al trabajador de la enseñanza, que lo solicite, las facilidades necesarias dentro de su carga horaria académica-administrativa por el tiempo que dure dicho curso, para asistir a las actividades presenciales. De cualquier forma el trabajador deberá consignar ante el director del plantel la constancia que de fe del requerimiento de la actividad presencial.

#### CLÁUSULA Nº 31. LICENCIA SABÁTICA

El patrono conviene en conceder la licencia de año sabático a los trabajadores de la enseñanza, de acuerdo a lo previsto en los artículos 114 al 119, Sección Segunda del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente. En tal sentido, la Alcaldía concederá hasta dos (02) proposiciones de la organización signataria y a tales fines otorgará las licencias respectivas.

#### CLÁUSULA Nº 32. PERMISOS Y LICENCIAS

El patrono conviene en conceder permisos al trabajador de la enseñanza amparado por la presente Convención Colectiva de Trabajo, en los siguientes supuestos y condiciones:

#### I.- Permisos de concesión obligatoria remunerados.

a.) Por enfermedad o accidente del trabajador de la enseñanza que no le produzca invalidez, hasta por el lapso que dure su recuperación, según el facultativo. A tal efecto, deberá presentar el certificado emitido por el médico tratante que determine el reposo por un lapso no mayor a tres (03) días o el certificado médico emitido por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales cuando el reposo sea mayor a tres (3) días.

A partir del tercer mes de permiso, el patrono podrá solicitar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, Instituto de Previsión y Asistencia Social del Personal del Ministerio de Educación o al Instituto Municipal de Cooperación y Atención a la Salud o a una junta médica, la evaluación del trabajador para que determine sobre la evolución de su enfermedad y la prórroga o no del permiso.

b.) Por enfermedad o accidente grave sufrido por alguno de sus familiares ascendientes o descendientes en primer grado, cónyuge o concubino hasta quince (15) días hábiles. Cuando ese familiar se encuentre fuera del país y amerite el traslado del trabajador de la enseñanza hasta ese lugar, el permiso será hasta por veinte (20) días hábiles.

En caso de descendientes en primer grado, cónyuge o concubino el trabajador deberá presentar la constancia emitida por el médico tratante cuando el reposo no fuera mayor a tres (03) días o el certificado emitido por el Instituto Venezolano de

los Seguros Sociales, al Instituto de Previsión y Asistencia Social del Personal del Ministerio de Educación o al Instituto Municipal de Cooperación y Atención a la Salud, cuando el reposo sea superior a dicho lapso.

En caso de ascendientes en primer grado, deberá presentar el certificado emitido por el médico tratante que determine el reposo.

- c.) Para participar en eventos científicos o culturales nacionales o internacionales, cuando así sea solicitado por los organismos competentes por el tiempo requerido para el traslado y participación en el evento.
- d.) Para participar en eventos deportivos nacionales o internacionales, cuando así sea solicitado por los organismos competentes, por el tiempo requerido para el traslado, entrenamiento y participación. Éste permiso no podrá exceder de noventa (90) días hábiles en el lapso de un año según lo dispuesto en la Ley del Deporte.
- e.) Para comparecer ante autoridades legislativas, administrativas o judiciales, por el tiempo necesario.
- f.-) Por fallecimiento de ascendientes o descendientes, cónyuge o concubina hasta por cinco (5) días hábiles si el deceso ocurre en esta ciudad, diez (10) días hábiles si ocurre en el interior del país y hasta por quince (15) días hábiles si ocurriese en el exterior y el trabajador de la enseñanza tuviere que trasladarse al lugar del hecho.

En este caso, el trabajador de la enseñanza deberá presentar original y copia del acta de defunción respectiva.

g.) En caso de siniestro comprobado que afecte sus bienes, el permiso será concedido por el tiempo necesario a juicio del funcionario competente, según lo previsto en el parágrafo tercero de esta cláusula.

#### II.- Permisos de concesión obligatoria no remunerados.

h.) Para desempeñar cargos de representación popular el tiempo que permanezca en ejercicio del mismo.

- i) Para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, hasta por tres (03) años.
- j.) Para acompañar al cónyuge, cuando éste sea designado para cumplir funciones diplomáticas o cargos en organizaciones internacionales de rasgos similares.

#### III.- Permisos potestativos con o sin remuneración.

- k.) Para cursar estudios de perfeccionamiento y/o actualización profesional, relacionados con el nivel o modalidad donde preste el servicio.
- I.) Para acompañar al cónyuge, cuando éste curse estudios en el exterior, hasta por tres (3) años.
- m.) Para asistir a conferencias, congresos, seminarios y similares, relacionados con la profesión docente, hasta por el tiempo de duración del evento.
- n.) Para cursar estudios de postgrado en áreas de la educación por el tiempo requerido para realizar los estudios respectivos, sin exceder de dos (2) años para la Maestría y tres (3) para el Doctorado, con prórroga de un año como máximo.
- ñ.) Para realizar labores de investigación pedagógica, cuando éstas respondan a objetivos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la educación y a las prioridades establecidas por la Dirección de Educación de la Alcaldía del Municipio Chacao, por el tiempo requerido.
- o.) Cuando el trabajador de la enseñanza resulte asignado a programas de cooperación técnica, en virtud de tratados o acuerdos de intercambio cultural bilaterales o multilaterales celebrados por la República, por el tiempo requerido y previo requerimiento del organismo público o privado nacional o internacional correspondiente.

**Parágrafo primero**: En los casos previstos en los literales "a", "b", "f" y "g" el trabajador de la enseñanza, a la brevedad posible, dará aviso de tal situación a su superior inmediato; al reintegrarse a sus funciones justificará por escrito su inasistencia y acompañará los documentos correspondientes.

Parágrafo segundo: En los supuestos previstos en los literales "c", "d", "e", "h", "i", "j", "k", "l", "m", "n", "ñ" y "o", el trabajador de la enseñanza deberá presentar ante su supervisor inmediato la solicitud de permiso con la documentación probatoria del hecho que lo sustenta, todo ello con suficiente anticipación y por escrito. El supervisor inmediato tramitará la solicitud ante la autoridad que corresponda concederlo.

Parágrafo tercero: Corresponderá al director de la unidad educativa conceder permisos hasta tres (3) días de duración. Al director de educación de la Alcaldía, otorgar permisos superiores a tres (3) días y que no excedan de treinta (30) días. En caso que el permiso solicitado sea mayor a treinta (30) días su otorgamiento corresponderá al Alcalde.

IV.- Asambleas. El patrono conviene en otorgar permiso a los trabajadores de la enseñanza afiliados a la organización sindical signataria para asistir a las asambleas que esta convoque. A tal fin, la organización sindical signataria deberá participar a las autoridades de la unidad educativa por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación su intención de realizar la asamblea.

#### CLÁUSULA 33. AUMENTO SALARIAL

El patrono conviene en efectuar un incremento salarial a los trabajadores de la enseñanza amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, en los términos siguientes:

- a) Trece por ciento (13%), a partir del 1° de mayo de 2015.
- b) Veinte por ciento (20%), a partir del día 1° de enero de 2016.
- c) Veinte por ciento (20%), a partir del día 1° de enero de 2017.

El aumento salarial del cincuenta por ciento (50%) anunciado por el Ejecutivo Nacional a partir del 1° de mayo de 2015, será pagado de la manera siguiente: veinte por ciento (20%) conjuntamente con el aumento indicado en el literal "a" de la presente cláusula y el treinta por ciento (30%) restante, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Municipio en el presente ejercicio fiscal o en su

defecto, será incorporado en el ejercicio fiscal inmediato siguiente, para ser cancelado en la primera quincena del mes de enero de 2016.

Para el otorgamiento de los aumentos contemplados en la presente cláusula, se aplicará la escala anexa a la presente Convención Colectiva de Trabajo, marcada con la letra "A".

#### CLÁUSULA Nº 34. PAGO DE SALARIO O PENSIÓN

El patrono conviene en pagar puntualmente a los trabajadores de la enseñanza amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, mediante depósito bancario en la cuenta nómina de cada trabajador. Queda entendido que este pago se efectuará los día diez (10) y veinticinco (25) de cada mes, y en caso de que estas fechas coincidan con días sábado, domingo, o feridos, dicho pago se efectuará el último día hábil antes de las mencionadas fechas; todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en sus artículos 123 al 128.

Igualmente, el patrono conviene en entregar el comprobante de pago del salario o pensión quincenal y puntualmente al trabajador, indicando cada uno de los conceptos que correspondas a las sumas devengadas, así como también las deducciones hechas y la suma total entregada, especificando el cargo, la fecha de ingreso y/o egreso, categoría y jerarquía en el servicio del trabajador de la enseñanza.

El comprobante de pago con las condiciones establecidas será implementado a partir del 1° de enero de 2016.

#### CLÁUSULA N° 35. BONOS.

El patrono conviene a partir de la firma de la presente Convención Colectiva en pagar a los trabajadores de la enseñanza los siguientes bonos:

#### 1.- BONO VACACIONAL AL PERSONAL ACTIVO.

Consiste en una bonificación de cincuenta (50) días del total de la remuneración devengada de salario, para ser cancelada el 25 de julio de cada año.

2.- BONO DE FIN DE AÑO AL PERSONAL ACTIVO, JUBILADO Y

**PENSIONADO** 

Consiste en una bonificación de noventa días (90) días de salario de la remuneración total devengada. Queda entendido que dicha bonificación se pagará

el 10 de noviembre de cada año.

3.- BONO DE COMPLEMENTO A LOS TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA.

Consiste en dos (02) bonificaciones de complemento para los trabajadores de la enseñanza equivalentes a un (1) mes de trabajo cada una de ellas. Este bono es y

forma parte del salario. La primera se pagará el 25 de julio y la segunda se

efectuará el 10 de octubre de cada año.

4.-BONO DE INICIO A CLASES

Consiste en cancelar una bonificación especial a todos los trabajadores de la enseñanza, correspondiente a un (1) un mes de salario y será cancelado el 10 de

septiembre de cada año.

5.- BONO DE AJUSTE SALARIAL

Consiste en cancelar a los trabajadores de la enseñanza que tengan estipulados sus salarios por horas semanales, un (01) pago especial equivalente a treinta (30)

días de salario del total de la remuneración, por concepto de ajuste salarial. Este

pago se hará efectivo el 10 de julio de cada año".

6.- BONO DE RECREACIÓN DEL JUBILADO

Consiste en pagar a los trabajadores de la enseñanza jubilados y pensionados por

incapacidad, un bono equivalente a 50 días de su asignación mensual. Este pago

se hará efectivo el 25 de julio de cada año.

7.-BONO DEL DÍA DEL EDUCADOR

Consiste en cancelar anualmente a todos los educadores activos, jubilados,

interinos y pensionados, una cantidad dineraria de la siguiente manera:

10 de enero de 2015: quinientos bolívares (Bs.: 500,00.)

10 de enero de 2016: cinco mil setecientos bolívares (Bs.: 5.700,00.)

10 de enero de 2017: siete mil bolívares (Bs.: 7.000,00.)

32

**Parágrafo primero**: Los bonos tipificados en la presente cláusula forman parte del salario, excepto el estipulado en el numeral 6.

Parágrafo segundo: A los fines del cálculo de los bonos tipificados en esta cláusula se aplicará lo estipulado en la definición 1.14 de esta Convención Colectiva de Trabajo, con excepción del bono establecido en el numeral 6 de la presente cláusula.

# CLÁUSULA N° 36. AUMENTO DE BENEFICIOS RESPECTO AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN.

El patrono se obliga a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a otorgar todos los beneficios legales, sindicales, académicos, económicos y sociales a sus trabajadores de la enseñanza, en la misma fecha, cantidad, porcentaje y forma que lo resuelva el Ministerio del Poder Popular para la Educación.

En relación con los beneficios económicos, el Patrono pagará la diferencia del aumento de salario, bonos, primas y contribuciones otorgados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación a sus educadores, con respecto a lo recibido por los trabajadores de la enseñanza del Municipio Chacao, como consecuencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

#### CLÁUSULA Nº 37. PRIMAS Y CONTRIBUCIONES.

El patrono conviene en pagar mensualmente, a partir del día 01 de mayo de 2015, a los trabajadores de la enseñanza primas que forman parte integral del salario, por los conceptos y montos que a continuación se especifican:

#### 1. PRIMA DE JERARQUÍA

Consiste en pagar a los trabajadores de la enseñanza las siguientes cantidades:

Jerarquía	2015	2016	2017
Director	Bs. 468,00	Bs. 2.000,00	Bs. 2.500,00
Sub-Director	Bs. 325,00	Bs. 1.000,00	Bs. 1.500,00
Coordinador	Bs. 195,00	Bs. 750,00	Bs. 1.250,00

#### 2. PRIMA AL DOCENTE DE EDUCACIÓN INICIAL

Consiste en pagar mensualmente a los trabajadores de la enseñanza que laboren en el nivel de educación inicial y que posean el título correspondiente, la siguiente cantidad:

2015	2016	2017
Bs. 350,00	Bs. 500,00	Bs. 1.000,00

#### 3. PRIMA POR EDUCACIÓN ESPECIAL.

Consiste en pagar mensualmente a los trabajadores de la enseñanza que laboren en la modalidad de educación especial, la siguiente cantidad:

2015	2016	2017
Bs. 800,00	Bs. 1.000,00	Bs. 1.500,00

## 4. PRIMA DE COMPENSACIÓN POR TITULO DE POSTGRADO EN EDUCACIÓN.

Consiste en pagar mensualmente a los trabajadores de la enseñanza que obtengan o posean el titulo de postgrado en educación, un incremento salarial sobre el salario normal de la siguiente manera:

Título de Postgrado	Incremento salarial (%).
Especialización	25%
Magister	33%
Doctorado	35%

Queda entendido que la cancelación de este incremento no será acumulativo, en cuyo caso, el trabajador de la enseñanza que ostente varios títulos de postgrado tendrá derecho al porcentaje de mayor rango.

Asimismo, el trabajador de la enseñanza para ser acreedor de esta prima deberá presentar ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía, el titulo debidamente registrado ante la oficina de Registro Principal y su correspondiente copia en fondo negro.

#### 5. PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Consiste en pagar a todos los trabajadores de la enseñanza una prima de antigüedad, por cada año de servicio en la carrera docente en la Alcaldía del Municipio Chacao, conforme a la siguiente tabla:

2015	2016	2017
Bs. 40,00	Bs. 80,00	Bs.120,00

#### **6. PRIMA DE TRANSPORTE:**

Consiste en pagar a los trabajadores de la enseñanza una prima de transporte para compensar los gastos ocasionados por el traslado a su lugar de trabajo, de la siguiente manera:

2015	2016	2017
Bs.500,00	Bs.750,00	Bs.1.250,00

Esta prima se pagará en la segunda quincena de cada mes.

#### 7. PRIMA DE ASPECTOS PROPIOS DEL EJERCICIO DOCENTE:

Consiste en pagar a todos los trabajadores de la enseñanza, una prima para compensar el gasto ocasionado por el ejercicio de la profesión docente, de la manera siguiente:

2015	2016	2017
Bs.500,00	Bs.750,00	Bs.1.250,00

### 8. CONTRIBUCIÓN SOCIAL ANUAL PARA LA RECREACIÓN EN LA SEMANA MAYOR.

Se crea una contribución anual sin carácter salarial dirigida al trabajador de la enseñanza activo, jubilado y pensionado para promover el turismo social y demás actividades culturales propias de la semana mayor.

2015	2016	2017
Bs.2.500,00	Bs.3.500,00	Bs. 4.500,00

#### 9. CONTRIBUCIÓN NAVIDEÑA.

Se crea una contribución anual de carácter social para incentivar y preservar las costumbres de la temporada navideña dirigida al trabajador de la enseñanza activo, jubilado y pensionado, la cual no tiene carácter salarial y se pagará de la siguiente manera:

2015	2016	2017
Bs.3.000,00	Bs.4.000,00	Bs.5.000,00

### 10. CONTRIBUCIÓN DE ASISTENCIA DE SALUD A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Se crea una contribución mensual sin carácter salarial, dirigida al trabajador de la enseñanza jubilado y pensionado como bonificación asistencial para atender aspectos de salud, con la siguiente distribución:

2015	2016	2017
Bs.1.500,00	Bs.3.000,00	Bs.6.000,00

En lo que respecta a prótesis y equipos de ayuda médica, las partes convienen que la Oficina de Asuntos Gremiales, Legales y Sindicales evaluará la posibilidad de aplicar un esquema normativo que permita atender tales requerimientos.

**Parágrafo único**. Las primas contenidas en los numerales 5, 6 y 7 de la presente Cláusula se pagarán el día 25 de cada mes. Queda entendido que cuando un trabajador de la enseñanza se desempeñe en varios planteles, la prima se pagará por el plantel donde ejerce el cargo que califique como principal, es decir, el de mayor carga horaria y se pagará por un solo plantel.

#### CLÁUSULA Nº 38. AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN.

El patrono conviene a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en acatar el derecho que tiene la trabajadora o el trabajador de la enseñanza de afiliarse a la organización sindical signataria, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 359, 364 y 370 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 219 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.

El sindicato comunicará a la Dirección de Recursos Humanos las nuevas afiliaciones, de acuerdo a lo establecido en los estatutos. Cuando la trabajadora o el trabajador de la enseñanza decidan desafiliarse de la organización sindical signataria deberá manifestarlo por escrito. El Sindicato notificará de esta decisión a la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía en un plazo que no exceda de quince (15) días continuos, a los fines de hacer cesar el descuento de la respectiva cuota de afiliación; vencido dicho lapso el trabajador de la enseñanza podrá informar directamente de su decisión a la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía de Chacao.

#### CLÁUSULA Nº 39. DESCUENTO SINDICAL

El patrono se obliga a descontar del sueldo mensual del trabajador de la enseñanza, las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, previstas en los estatutos de la organización sindical signataria de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que hayan sido autorizadas por el trabajador de la enseñanza. Asimismo, el Patrono se obliga a entregar dichas cantidades a la organización sindical signataria en un plazo no mayor de 10 días hábiles del mes siguiente a la recaudación.

#### CLÁUSULA Nº 40. ASUNTOS GREMIALES LEGALES Y SINDICALES.

El patrono conviene a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en mantener la Oficina de Asuntos Gremiales, Legales y Sindicales, la cual estará coordinada por un representante del patrono y contará con un representante de la organización sindical signataria que gozará de licencia sindical remunerada.

Esta instancia tendrá facultades de mediación y conciliación para la aplicación de la presente Convención Colectiva.

### CLÁUSULA Nº 41. LICENCIAS SINDICALES REMUNERADAS

El patrono conviene a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en continuar respetando el número de cuatro (4) licencias sindicales remuneradas obligatorias para ejercer funciones sindicales en la organización sindical signataria.

En todo caso, estas licencias sindicales serán otorgadas por el patrono en forma

inmediata, con la sola participación por escrito por parte de la organización sindical signataria a la Dirección de Educación.

#### CLÁUSULA Nº 42. ASAMBLEAS SINDICALES

El patrono conviene en facilitar la realización de asambleas sindicales en los centros de trabajo, siempre que el Sindicato cumpla con la debida participación a las autoridades correspondientes hasta con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

En este sentido, el sindicato se compromete a fijar la fecha y hora para la celebración de la asamblea y el patrono otorgará el permiso respectivo a los trabajadores para que asistan a dicho evento. La organización sindical signataria velará por la preservación de las instalaciones y la entrega oportuna de la misma en las mismas condiciones en que lo recibieron.

## CLÁUSULA Nº 43. INAMOVILIDAD A POSTULADOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES GREMIALES Y SINDICALES

El patrono conviene a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo en garantizar inamovilidad a todas las trabajadoras y trabajadores de la enseñanza, prevista en el Artículo 418 de la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las Trabajadoras, que aparezcan postulados o integrando planchas para conformar los órganos de dirección de las organizaciones sindicales garantes. Igualmente, conviene en conceder inamovilidad y licencia remunerada a los miembros de las comisiones de las juntas electorales nacionales, regionales y municipales por el lapso que dure el proceso electoral sindical.

La organización sindical signataria participará por escrito la solicitud de permiso, indicando el nombre de los trabajadores de la enseñanza y el lapso del permiso que en todo caso no podrá exceder de dos (2) meses.

#### CLÁUSULA Nº 44. INCORPORACIÓN DE NUEVOS AFILIADOS

El patrono conviene en descontar del salario básico del trabajador, la cuota de afiliación correspondiente en un lapso que no exceda quince (15) días, contados a partir de la fecha de entrega de la planilla, a tal efecto corresponde a la organización sindical signataria consignar la planilla de inscripción y autorización

de descuento ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía, con ocasión de la incorporación de nuevos afiliados.

Parágrafo Único: El patrono conviene en entregar a la organización sindical signataria, en el lapso de treinta (30) días contados a partir de la entrega de la planilla de afiliación, el monto correspondiente al descuento indicado en el encabezado de la presente cláusula.

#### CLÁUSULA 45. JUNTA CALIFICADORA.

El patrono y la organización sindical signataria de la presente Convención Colectiva de Trabajo, convienen en constituir la Junta Calificadora Municipal como instancia que tendrá, entre otras, las funciones de revisar la evaluación de credenciales y dictaminar acerca de las clasificaciones, ingresos y ascensos de las trabajadoras y los trabajadores de la enseñanza adscritos a la Alcaldía del Municipio Chacao. A tal efecto, recibirá del Comité de Sustanciación de cada Escuela la documentación a que se refiere los artículos 52, 53, 54 y 55 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente. Esta Junta Calificadora Municipal estará integrada por tres (03) miembros principales de la siguiente manera: uno (01) del patrono con su respectivo suplente, uno (01) por la representación sindical signataria con su respectivo suplente y un (01) representante propuesto de mutuo acuerdo, por el patrono y la organización sindical signataria, quien presidirá la junta calificadora. El Secretario será electo del seno de la misma, en la primera oportunidad de constituirse la Junta Calificadora Municipal.

**Parágrafo primero:** Los integrantes de la Junta Calificadora Municipal serán nombrados mediante resolución del Alcalde. La Junta elaborará el Reglamento Interno para su funcionamiento. Las decisiones se tomarán por mayoría.

**Parágrafo segundo:** Para ser miembro de la Junta Calificadora Municipal se debe reunir los requisitos que establece el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión Docente.

**Parágrafo tercero:** Los integrantes de la Junta Calificadora Municipal ajustarán sus actuaciones a lo previsto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Educación.

## CLÁUSULA 46. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE ESTABILIDAD:

La Comisión de Estabilidad está integrada por tres (03) miembros, a saber:

- a. Un (01) representante del patrono.
- b. Un (01) representante de la organización sindical signataria.
- c. Un (01) miembro elegido de mutuo acuerdo por el patrono y la organización sindical signataria quien la presidirá.

**Parágrafo Único:** Los integrantes de la Comisión Municipal de Estabilidad serán nombrados mediante resolución del Alcalde. La Comisión elaborará el Reglamento Interno para su funcionamiento. Sus decisiones se tomarán por mayoría.

## CLÁUSULA Nº 47. APORTES AL SINDICATO

El patrono se compromete, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a otorgar a la organización sindical signataria aportes para los siguientes gastos:

Concepto	2015	2016	2017
Realización de un evento anual de intercambio			
pedagógico de docentes adscritos a la Alcaldía del	Bs. 600.000,00	Bs. 900.000,00	Bs.1.125.000,00
Municipio Chacao, con ocasión a la Semana del Educador.	*Aporte efectuado		
Actividades de formación sindical, para lo cual la organización sindical signataria hará entrega de la programación correspondiente de los cursos a dictarse.	Bs. 60.000,00	Bs. 700.000,00	Bs. 875.000,00
Actividades Deportivas	Bs. 200.00,00	Bs. 600.000,00	Bs. 750.000,00
Otras Actividades en beneficio de los trabajadores de la Enseñanza	Bs. 630.00,00	Bs. 1.300.000,00	Bs. 1.625.000,00

CLÁUSULA Nº 48. IMPRESIÓN Y ENTREGA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.

El patrono conviene a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en imprimir la cantidad de trescientos (300) ejemplares de la copia fiel y exacta de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los cuales deberán ser entregados a la organización sindical signataria, con el objeto de ser distribuidos entre los trabajadores de la enseñanza.

La portada de la Convención Colectiva de Trabajo llevará impresos el logotipo de la Alcaldía del Municipio Chacao y de la organización sindical signataria, así como la inscripción: "Profesores: William Silva/José del Carmen Blanco".

Las características que deben reunir dichos ejemplares son:

1- Forma: Folleto

2- Impresión: Litográfica.

3- Título: III Convención Colectiva de Trabajo de los Trabajadores de la Enseñanza dependientes de la Alcaldía del Municipio Autónomo Chacao del Estado Miranda Profesores: William Silva/José del Carmen Blanco.

4- Dimensiones: 11 centímetros por 15 Centímetros.

CLÁUSULA Nº 49. AUMENTO SALARIAL DE LOS DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS

El patrono conviene, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo en conceder a los docentes jubilados lo que a continuación se especifica.

a. Respetar la categoría y jerarquía que poseía la trabajadora o el trabajador de la enseñanza para el momento de la jubilación.

b. Homologación de su asignación mensual respecto al que disfruta el trabajador activo, en el mismo porcentaje, oportunidad y condiciones en categoría y jerarquía.

c. Garantía de seguir disfrutando de los beneficios sociales que brinda a las trabajadoras y los trabajadores de la enseñanza activos que le sean aplicables.

CLÁUSULA N° 50. CONDICIONES DE TRABAJO PARA EL DOCENTE DE EDUCACIÓN FÍSICA.

El patrono conviene en crear las siguientes condiciones de trabajo para los profesores de Educación Física que se desempeñan en los planteles municipales:

41

-Incluir en los proyectos de reforma de las escuelas, la construcción de canchas deportivas para el desarrollo de la educación física.

-Otorgar un aporte, sin incidencia salarial, a los docentes de educación física que desempeñen funciones inherentes al cargo, el cual será destinado a la dotación de uniformes conforme a la siguiente distribución:

2015	2016	2017
Bs. 25.000,00	Bs. 30.000,00	Bs. 35.000,00

Las necesidades planteadas por los docentes de educación física, serán gestionadas a través del director del plantel, durante el primer período del año escolar de acuerdo a los lineamientos internos y criterio institucional que imparta la Dirección de Educación, relacionados con el beneficio establecido en la presente cláusula.

## CLÁUSULA Nº 51. DERECHO A LA DEFENSA

El patrono conviene a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en garantizar a los trabajadores de la enseñanza a su servicio, el derecho a la defensa cuando considere que por acciones provenientes de funcionarios de la administración de la municipalidad de Chacao, se le afectan tanto su estabilidad laboral, la libertad de asociación sindical, como la inamovilidad laboral en los casos previstos en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Asimismo, se tendrán en consideración las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

### CLAÚSULA Nº 52. SEGURIDAD SOCIAL

El patrono conviene en cumplir con el régimen de seguridad social establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Ordenamiento Jurídico vigente, cumpliendo con el examen médico exploratorio integral anual que será aplicado a todos los amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo.

#### CLÁUSULA Nº 53. PROCEDIMIENTO DE RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

El patrono y la organización sindical signataria convienen, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo de los Trabajadores de la Enseñanza, en establecer un procedimiento que regule las relaciones patronales y sindicales durante la vigencia del presente instrumento de negociación colectiva, de tal manera que tanto la aplicación como su interpretación ocurran con el menor número de inconvenientes entre las partes. En este sentido se conviene lo siguiente:

- 1. Tanto los planteamientos como las respuestas entre las partes, debe proceder por vía escrita.
- 2. Para la solución de un caso determinado o de un conflicto de leyes, se procederá conforme a lo estipulado en los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las Trabajadoras.
- 3. La Oficina de Asuntos Gremiales, Legales y Sindicales de la Alcaldía del Municipio Chacao, constituye la primera instancia jerárquica para recibir y decidir los planteamientos de las partes negociantes de esta Convención Colectiva de Trabajo. Esta instancia dispondrá de setenta y dos (72) horas para responder, contados a partir de la fecha y hora de recibo de la comunicación correspondiente.
- 4. Si el planteamiento a resolver fuese complejo, la Oficina de Asuntos Gremiales y Sindicales tendrá un plazo máximo de quince (15) días continuos para la respuesta, contados a partir de la fecha y hora de haberse recibido la correspondencia respectiva.
- 5. Agotados los plazos establecidos en los numerales 3 y 4, sin haberse obtenido una respuesta satisfactoria, la parte que se sienta afectada o reclamante recurrirá a una segunda instancia jerárquica, coordinada por el Síndico Procurador Municipal e integrada por el Director de Educación, el Asesor Jurídico de la Dirección de Educación y los Integrantes de la Oficina de Asuntos Gremiales, Legales y Sindicales, la cual en un plazo no mayor de diez (10) días continuos, contados a partir de la fecha de recibido la comunicación de la parte interesada.

6. Agotadas las dos instancias previstas en los numerales 4 y 5 de esta cláusula, la Organización Sindical Signataria queda en libertad de ejercer las acciones que resulten aplicables.

## CLÁUSULA N° 54. INTERRUPCIÓN DE VACACIONES POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

El patrono a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando el trabajador sufra algún accidente o enfermedad, que le impida continuar o iniciar sus vacaciones, se obliga a suspender el disfrute de las mismas, por el lapso que dure el reposo o permiso médico avalado por un organismo oficial, siendo restituidas una vez finalizado el mismo.

## CLÁUSULA Nº 55. CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIOS Y TALLERES

El patrono conviene en continuar con el mantenimiento y dotación del material necesario, en los diferentes laboratorios y talleres de los planteles que atienden hasta la Educación Media General.

Las partes se comprometen a elevar el pedimento de promover talleres de formación para el trabajo, ante el organismo municipal competente.

### CLÁUSULA Nº 56. DERECHO A HUELGA

El patrono conviene en reconocer el derecho a huelga que tienen los trabajadores de la enseñanza, siempre y cuando estos cumplan con los trámites legales establecidos.

### CLÁUSULA Nº 57. FUERO SINDICAL O INAMOVILIDAD LABORAL.

El patrono conviene en reconocer la inamovilidad prevista en el artículo 418 de la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las Trabajadoras a los educadores que ejerzan cargos en la Directiva del Sindicato Signatario y/o en las Organizaciones Sindicales Garantes, Delegados por Centro de Trabajo o Unidad Educativa, y por turno, mientras estén en el ejercicio de sus cargos y durante los cuatro (4) meses siguientes al cese de sus funciones.

Los educadores que gocen de fuero sindical no podrán ser desmejorados en sus condiciones de trabajo, despedidos, trasladados, suspendidos de sus cargos ni afectarles económicamente.

La organización sindical signataria, participará al Patrono por escrito anualmente los nombres de los docentes a quienes debe ser reconocido y respetado el Fuero Sindical.

#### CLÁUSULA N° 58. BONO DE ALIMENTACIÓN

El patrono suministrará a todos los trabajadores de la enseñanza amparados por la presente Convención Colectiva, la cantidad equivalente al cero coma setenta y cinco de la unidad tributaria (0,75 U.T.), por concepto de bono de alimentación, a razón de treinta (30) tickets o cargas a la tarjeta electrónica a partir del 16 de septiembre de 2015.

Para el otorgamiento del beneficio mediante tarjeta electrónica, el trabajador deberá manifestarlo por escrito cuando así lo requiera.

Cuando la jornada de trabajo no sea cumplida por el trabajador de la enseñanza, se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número, Extraordinario, N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014.

# CLÁUSULA N° 59. SUMINISTRO DEL REGISTRO DE ASIGNACIÓN DE CARGOS

El patrono conviene en entregar trimestralmente a la organización sindical signataria el Registro de Asignación de Cargos de los trabajadores de la enseñanza adscritos a la Dirección de Educación, discriminado de la siguiente manera: docentes ordinarios, interinos, jubilados y pensionados, con los siguientes:

- a.- Nombre y apellido del trabajador de la enseñanza
- b.- Número de la cédula de identidad.
- c.- Fecha de ingreso.
- d.- Cargo que desempeña y código.
- e.- Escuela o escuelas donde trabaja.

#### f.- Cargos vacantes.

## CLÁUSULA Nº 60. CASOS DE CONTRATOS A PROFESIONALES INDIVIDUALES.

En los casos de contrataciones individuales a profesionales de la docencia por tiempo determinado o servicio específico, el patrono conviene que los honorarios a ser devengados deberán guardar equivalencia con la escala salarial de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en atención a la categoría y jerarquía correspondiente como mínimo.

#### CLÁUSULA Nº 61. CONCURSOS

El patrono se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a convocar los concursos de ingreso y ascenso a la carrera docente, en todos los niveles y modalidades del *sistema educativo*, en atención a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación y en el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente, con el objeto de garantizar la participación de todos los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación educativa vigente, por lo menos una vez al año y previa determinación de las necesidades de atención matricular, razones de servicio y disponibilidad presupuestaria.

### CLÁUSULA Nº 62. CONTRIBUCIÓN SOCIAL ANUAL PARA UNIFORMES.

Se crea una contribución social anual sin carácter salarial conforme al numeral 4 del artículo 105 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, dirigida a los trabajadores de la enseñanza activos para la adquisición de uniformes pagadera conforme a la siguiente tabla:

2015	2016	2017
Bs. 500,00	Bs. 1.500,00	Bs. 3.000,00

## CLÁUSULA Nº 63. APORTE DE JUGUETES A LOS TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA.

El patrono conviene en otorgar en la segunda quincena del mes de noviembre de cada de año, a los hijos de los trabajadores de la enseñanza que se encuentren en servicio activo, un aporte de carácter no salarial para la adquisición de juguetes para cada uno de sus hijos de acuerdo a la siguiente tabla:

2015	2016	2017
Bs. 4.500,00	Bs. 18.000,00	Bs. 20.000,00

Las edades para disfrutar de este beneficio están comprendidas entre cero (0) y trece (13) años de edad inclusive.

#### CLÁUSULA Nº 64. PLAN VACACIONAL

El patrono conviene en garantizar el ingreso y disfrute a los planes vacacionales implementados por la Alcaldía a todos los hijos de los trabajadores de la enseñanza activos, jubilados y pensionados, cuyas edades se encuentren comprendidas entre seis (6) y doce (12) años de edad.

# CLÁUSULA Nº 65. SERVICIO DE TRANSPORTE A LOS TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA

El patrono conviene en facilitar el transporte de los trabajadores de la enseñanza para participar en las actividades o intercambios interinstitucionales, culturales, deportivos y recreacionales que promueva la organización sindical signataria, en el ámbito del Municipio, siempre y cuando disponga de unidades de transporte requeridas para ello. La organización sindical deberá formular la solicitud por escrito ante el patrono con un mínimo de siete (07) días hábiles de anticipación.

#### CLÁUSULA 66. DEL REINGRESO AL SERVICIO DOCENTE

Los profesionales de la docencia que hayan egresado del servicio activo por renuncia o por invalidez, podrán solicitar su reingreso, de conformidad con lo establecido en los artículos 194 y 195 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente.

#### **CLÁUSULA 67: VACACIONES.**

El patrono conviene en reconocer a los trabajadores de la enseñanza amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, el disfrute de sesenta (60) días hábiles docentes de vacaciones, distribuidos en el año escolar; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con lo establecido en 54, 55 y 57 del Reglamento de la Ley de la Ley Orgánica de Educación.

A tal fin, las partes tres (3) días hábiles docentes al inicio de cada año escolar determinarán la distribución de los días de vacaciones respectivos tomando en consideración las peculiaridades de vida del Municipio tal como establece el artículo 186 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente.

#### CLÁUSULA Nº 68. CONTESTACIÓN OPORTUNA AL SINDICATO.

El patrono se obliga a dar respuesta a la organización sindical signataria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de aquella solicitud relacionada con los asuntos de índole laboral, en particular las que puedan surgir con motivo de la ejecución y aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

#### CLÁUSULA Nº 69. ACCESO A LOS SITIOS DE TRABAJO.

Las partes convienen que los representantes de la organización sindical signataria podrán, visitar los sitios de trabajo cuando lo consideren conveniente, previa notificación al funcionario de mayor jerarquía dentro de las unidades educativas y administrativas municipales, sin que dicha presencia constituya motivo de perturbación, alteración o interrupción de las labores.

#### CLÁUSULA Nº 70. COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las partes en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, convienen en conformar un Comité de Evaluación y Seguimiento, de carácter permanente, para la evaluación y seguimiento de la aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo y la legislación aplicable a fin de proteger los derechos de los trabajadores de la enseñanza y el proceso social de trabajo.

La conformación y funcionamiento de dicho comité, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a) <u>Conformación:</u> Las partes convienen en conformar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Comité de Evaluación y Seguimiento.
- b) <u>Integración:</u> Estará integrado por un (01) representante de la entidad de trabajo quien lo coordinará y un (01) representante de la organización sindical.
- C) Reuniones: El Comité de Evaluación y Seguimiento se reunirá, por lo menos,

una vez al mes y en horario laborable en las instalaciones proporcionadas para tal fin, a menos que situaciones urgentes requieran una reunión extraordinaria.

d) <u>Funciones</u>: El Comité de Evaluación y Seguimiento tendrá como funciones las siguientes:

**d.1.** Hacer seguimiento a la ejecución de la presente Convención Colectiva para evaluar el cumplimiento de los derechos y beneficios establecidos en las mismas.

**d.2**. Presentar los casos a la Oficina de Asuntos, Gremiales, Legales y Sindicales, con las posibles soluciones debatidas por los integrantes de este Comité, las cuales no tendrán carácter vinculante.

e) <u>Agenda:</u> Los integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento elaborarán una agenda para la discusión ordenada de los asuntos de su competencia.

f) <u>Procedimiento:</u> Los integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento revisarán los casos comprendidos en la agenda previamente acordada y presentarán sus propuestas y recomendaciones para las posibles soluciones. De cada reunión se levantará la correspondiente acta.

CLÁUSULA 71. BONO ÚNICO POR FIRMA DE CONTRATO COLECTIVO

El patrono conviene en cancelar una bonificación única y sin incidencia salarial, equivalente a diez mil bolívares exactos (Bs. 10.000,00), a los trabajadores de la enseñanza activos, jubilados y pensionados, amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, con ocasión de la suscripción del referido contrato.

POR EL MUNICIPIO:

Ramón Alberto Muchacho Bracho

José Manuel Muñoz Rodríguez

Moisés Carvallo

Amelia Reaño

Pedro Rodríguez

**Kethy Mendoza** 

POR EL SINDICATO:

**Pedro Puertas** 

Serapio Díaz

Ariana Polo
Odalis Puertas

Josselyn González
Carmen Elizabeth Sisco

ANEXO "A"

CLASIFICACION	Salario Básico (30/04/2015)	Salario Básico (01/05/2015)	Salario Básico (01/01/2016)	Salario Básico (01/01/2017)
77 I	6.336,39	10.328,31	12.393,97	14.872,76
77 II	6.842,97	11.154,04	13.384,84	16.061,81
77 III	7.458,74	12.157,75	14.589,30	17.507,16
77 IV	8.204,50	13.373,33	16.048,00	19.257,60
77 V	9.271,49	15.112,53	18.135,03	21.762,04
77 VI	10.939,77	17.831,83	21.398,19	25.677,83
TSE I	5.313,52	8.661,04	10.393,24	12.471,89
TSE II	5.685,85	9.267,93	11.121,51	13.345,82
TSE III	6.083,51	9.916,12	11.899,34	14.279,21
TSE IV	6.509,15	10.609,91	12.731,90	15.278,28
TSE V	6.964,77	11.352,58	13.623,10	16.347,71
TSE VI	7.452,57	12.147,68	14.577,22	17.492,66
139 VI	6.083,51	9.916,12	11.899,34	14.279,21
NG	5.109,61	8.328,66	9.994,40	11.993,28